

INF.FIS.UTF. N° 132/2023



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF.
N° 073/2023 DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“LIBERTAD Y DEMOCRACIA
RENOVADORA” – CHUQUISACA
(LIDER)**

La Paz, 21 de julio de 2023



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

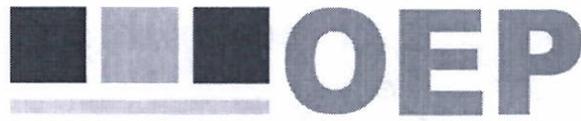
ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1	Ingresos No Documentados.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	5
3.2	Gastos No Documentados.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	7
3.3	Falta Presentación del Clasificador Presupuestario.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	8
3.4	Falta de Acreditación Actualizada de la Designación de la o el Responsable Económico.....	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	10
3.5	Dictamen del Auditor Independiente.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	12



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.6	Otras Observaciones Identificadas.....	13
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	13
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	15
B	Caja.....	15
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.....	16
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	17
V.	INFORME LEGAL.....	18



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 132/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 073/2023 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y DEMOCRACIA RENOVADORA” (LIDER) CHUQUISACA**

Fecha : La Paz, 21 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 073/2023 de 02 de mayo de 2023.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 03 de mayo de 2023 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 017/2023 notificó a Freddy Baltazar A., Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 073/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 01 de junio de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota de 28 de junio de 2023, Luis Ayllon Salgueiro y Freddy Baltazar A., Presidente Comité Político Departamental y Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca respectivamente, mediante guía 5346986 del Courier LINE, remitieron la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 073/2023, mismos que fueron recepcionados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 07 de julio de 2023.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos, con referencia: *Remito documentación de respuesta a Informe de Fiscalización – remitida por personeros de la Agrupación Ciudadana Libertad y Democracia Renovadora - LIDER* (fojas 25).

Asimismo, en fecha 03 de julio de 2023, se recepcionó la nota de aclaración sobre el clasificador presupuestario de la agrupación ciudadana Libertad y Democracia Renovadora – LIDER.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 073/2023, se estableció que el rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, expuso un importe de **Bs4.000,00**, mismos que no se encontraban respaldados por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo” u otros documentos equivalentes; asimismo, no se adjuntó los correspondientes registros contables. El detalle reportado en el Estado de Resultados, fue el siguiente:

INGRESOS		IMPORTE Bs.
Ingresos Ordinarios		
Ingresos por aportes voluntarios		4.000,00
Luis Ayllon	600,00	
Freddy Baltazar	450,00	
Vladimir Daza	500,00	
Cristian Mina	500,00	
Mauricio Bustos	500,00	
Mauricio Yucra	250,00	
Cristian Gonzales	300,00	
Sergio Ortuño	350,00	
Señora Yolanda	350,00	
Ruslan Fernandez	200,00	
TOTAL		4,000.00

Fuente: Estado de Resultados presentados por la organización política

Al respecto, el artículo 39° (Registro de Aportes) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, señala que: “...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación.**
- Lugar y fecha.**
- Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).**
- Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- e) **Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).**
- f) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.**
- g) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.**

Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.

*Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” **registrados de manera individual...**”.*

Artículo 105° (Ingresos no Documentados)

*Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser:** recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros*

Lo descrito en párrafos precedentes no permitió conocer el origen de los recursos, los datos del aportante, lugar y fecha del aporte, entre otros; lo que ocasionó, que los saldos expuestos no se encuentren sustentados y documentados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos para su evaluación correspondiente, a fin de demostrar el

origen y consistencia de los recursos recaudados por la agrupación ciudadana.

La no remisión de la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización podría ser considerada como incumplimiento, misma que estaría sujeto a una posible sanción conforme lo establece la normativa vigente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota CITE LIDER N° 062/2023 de 28 de junio de 2023 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.1** “Ingresos no documentados”, señalan que: “...Se remite ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original de los ingresos para su evaluación correspondiente, a fin de demostrar el origen y consistencia de los recursos recaudados por la agrupación ciudadana...”.

Al respecto, considerando las aclaraciones señaladas y la documentación presentada consistente en recibos de aportes en efectivo, mismas que son consistentes con los saldos expuestos en el estado de resultados que respalda el ingreso, corresponde **levantar** la observación expuesta en el **3.1** del presente informe; sin embargo, es oportuno aclarar que la agrupación ciudadana deberá considerar que algunos recibos carecen del nombre completo y número de cedula de identidad de las personas que entregaron el efectivo, para que en futuras gestiones no se incurra en las mismas observaciones, toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, realizará el seguimiento correspondiente a fin de confirmar su cumplimiento.

3.2 GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 073/2023, se estableció que en el rubro “Egresos” del Estado de Resultados, se expuso un importe de **Bs4.000,00**; en el que se especifica los gastos que se realizaron en la gestión 2022; sin embargo, se estableció que estos gastos no estaban respaldados con ninguna documentación que los sustente y mucho menos que éstos se encuentren debidamente autorizados. El detalle es el siguiente:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

EGRESOS	IMPORTE Bs.
Gastos de Administración	
Gastos Legales (Notaria)	400,00
Suscripción a Periódico	885,00
Publicidad Periódico (segunda publicación)	500,00
Alquiler Salón	1.500,00
Material de Escritorio	65,00
Refrigerio	350,00
Román Zelaya	300,00
	4.000,00
Otros Gastos no Operativos	
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	-21,14
UTILIDAD/(PERDIDA) DEL EJERCICIO	-21,14

Fuente: Estado de Resultados presentado por la organización político

El artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, al respecto señala: “...**todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisos que facilite el registro contable.**”

Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.

La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la Organización política e inutilizarse con un sello “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago...”.

Artículo 108° (Gasto no documentado)

“...Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros...”.

La falta de remisión de los estados financieros sin la suficiente documentación de respaldo, no permitió validar los saldos expuestos en el estado de resultados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los gastos para su evaluación correspondiente.

La no remisión de la documentación extrañada por Unidad Técnica de Fiscalización, podría ser considerada como un incumplimiento grave que estaría sujeto a una posible sanción conforme lo establece la normativa vigente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota CITE LIDER N° 062/2023 de 28 de junio de 2023 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.2** “Gastos no documentados”, señalan que: “...Se remite a la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original de los gastos para su evaluación correspondiente...”.

Al respecto, considerando las aclaraciones señaladas y la documentación de descargo consistente en recibos y/o facturas originales, los mismos son suficientes y competentes para respaldar los gastos expuestos, por lo que corresponde **levantar** la observación expuesta en el numeral **3.2** del presente informe; sin embargo, es oportuno aclarar que no entregó la documentación de respaldo como ser: (actas, planillas, informes, reportes, muestras publicitarias y otros), mismos que deberán ser considerados para futuras remisiones de su información financiera.

3.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 073/2023, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no comunico a través de las notas a los Estados Financieros a la Unidad Técnica de Fiscalización, la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Al respecto, Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.***

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo de reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota CITE LIDER N° 062/2023 de 28 de junio de 2023 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.3** “Falta de presentación del clasificador presupuestario”, señalan que: “...*Que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados*

financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento ...”.

Asimismo, con nota CITE LIDER N° 61/2023 de 28 de junio de 2023, con referencia: “Aclaración sobre el Clasificador Presupuestario” señalan que: “...hace conocer que una vez elegido el nuevo secretario económico de la agrupación se procederá a elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso se utilizará el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y se informará a la brevedad posible...”.

No obstante a la aclaración realizada por la organización política respecto al clasificador presupuestario, en la que manifiesta la utilización del modelo propuesto en el anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, y que una vez elegido el nuevo secretario económico de la agrupación ciudadana se procederá a elaborar el clasificador presupuestario, se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.3** del Informe Preliminar, es importante aclarar, que esta información sea incluida siempre en las Notas a los Estados Financieros de cada gestión, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento en futuras presentaciones.

3.4 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 073/2023, se estableció que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, haya presentado constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral** o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.***

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación, restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico y origina que no puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota CITE LIDER N° 062/2023 de 28 de junio de 2023 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER)

Chuquisaca, respecto al numeral **2.4** “Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico”, señalan que: “... *debido a problemas internos de la agrupación por incumplimiento de funciones del encargado económico designado la mesa directiva de la Agrupación hará de un nuevo encargado económico financiero y hará el registro pertinente ante el Órgano electoral en las siguientes semanas...*”.

Si bien se presentaron argumentos en relación a esta observación, sin embargo, se aclara que no se cumplió con presentar el registro actualizado en forma anual; por lo que la observación expuesta **se mantiene**, correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización realice el seguimiento a futuro para verificar el cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en lo referido a la designación del responsable económico.

3.5 DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 073/2023, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no remitió el Dictamen del auditor independiente correspondiente a la evaluación de los estados financieros de la Gestión 2022; asimismo, no presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.**

- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.**

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió conocer las razones por las cuales no se dio cumplimiento a lo establecido en el marco normativo de referencia

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con el Dictamen del auditor independiente para su evaluación y consideración correspondiente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

De acuerdo a nota CITE LIDER N° 062/2023 de 28 de junio de 2023 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.5** “Dictamen del Auditor Independiente”, señalan que: “...Presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con el Dictamen del auditor independiente para su evaluación y consideración correspondiente...”.

Es importante mencionar que a la fecha de emisión del presente informe no se ha recibido documentación que evidencie un argumento válido respecto a la falta de presentación del Dictamen de Auditoría, por lo que

se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.5** del presente informe.

3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

En el numeral **2.6** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 073/2023, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, en su Programación Operativa Anual para la Gestión 2022 planteó las siguientes actividades consistentes en:

- Socialización del nuevo estatuto orgánico reformado.
- Actualización de militancia. Para el registro en los libros.
- Realización del Congreso Departamental para la elección del Comité Político Departamental.
- Taller de capacitación de formadores de líderes Modulo I.
- Taller de capacitación de formadores de líderes Modulo II.
- Taller de capacitación de formadores de líderes Modulo III.
- Taller de capacitación de formadores de líderes Modulo IV.

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la ejecución de las actividades y de los gastos concretos y específicos que se habrían incurridos en su realización.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) **Plan anual de actividades generales y de actividades de educación** ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.

Artículo 34° (Presupuesto anual)

I. El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

La deficiencia comentada, ocasionó que las actividades descritas en el POA de la Gestión 2022, no puedan ser verificadas íntegramente en su cumplimiento.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual se los realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

Con nota CITE LIDER N° 062/2023 de 28 de junio de 2023 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.6** punto **A** “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto”, señalan que: “...Se acepta...”; sin embargo, la observación expuesta se **mantiene** al no haber presentado documentos y/o aclaraciones de respaldo; correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización realice el seguimiento a futuro con el objeto de verificar que a partir de la próxima gestión la Planificación de Operaciones Anual sea realizada de forma adecuada considerando las limitaciones que la organización política pueda tener.

B. CAJA

En el numeral **2.6** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 073/2023, se estableció que al 31 de diciembre de 2022, se expuso un saldo en la cuenta “Caja” que alcanzó a **Bs1.425,00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

“...Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración...”.

Artículo 43° (Creación y manejo de caja chica)

*Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades **establecerán el procedimiento para facilitar el pago de gastos menores mediante caja**, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: límite de los gastos individuales y a la o el Responsable de su administración. **Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.***

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer el responsable de su custodia generando un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio). Así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca

Con nota CITE LIDER N° 062/2023 de 28 de junio de 2023 de repuesta al Informe de Fiscalización de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, respecto al numeral **2.6** punto **B** “Caja”, señalan que: *“...Se acepta...”.*

En respuesta al numeral **2.6** punto **B** “Caja” en la nota mencionada señalan que se acepta; sin embargo, en el descargo de la organización política no realizan ninguna aclaración, no adjuntan el Arqueo de Caja,

no se menciona al responsable de su custodia y no aclaran las razones de la no apertura de una cuenta bancaria, por lo que corresponde **mantener** la observación establecida en el numeral 3.2 punto B “Caja” del presente informe.

Se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización en la siguiente gestión realizará el seguimiento respectivo a estas observaciones con el propósito de que las mismas no se repitan, en caso de reiterarse se emitirá la respectiva llamada de atención por su recurrencia e incumplimiento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 073/2023, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, **subsano** lo descrito en el numeral 3.1 Ingresos no documentados por **Bs4.000,00** por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C2.** La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, **subsano** lo descrito en el numeral 3.2 Gastos no documentados por **Bs4.000,00**, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C3.** La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, **no subsano** lo descrito en el numeral 3.3 Clasificador presupuestario, del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C4.** La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, **no subsano** lo descrito en el numeral 3.4 Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico, del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C5.** La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, **no subsano** lo descrito en el numeral

3.5 Dictamen de auditor independiente, del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.

- C6.** La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, **no subsanaron** lo descrito en el numeral **3.6** puntos **A** y **B** “Programa de Operaciones Anual y Presupuesto” y “Caja”, del presente informe, por lo que se **mantienen** las observaciones emitidas.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, asimismo, con el propósito de evitar llamadas de atención por la recurrencia de las observaciones.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Arnoldo Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885

Lic. Arnoldo Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD LIDER CHQ.